CONTRATO DG-064-2024

CONTRATO No. DG-064-2024

CONTRATANTE: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

CONTRATISTA: SERVICIOS DE CONSULTORÍA, OBRAS Y BIENES SECOB SAS

OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, PREDIAL, SOCIAL Y CONTABLE AL CONTRATO DG-069 DE 2022 DE CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA, LOGÍSTICA, JURÍDICA, CONTABLE, REGULATORIA, PREDIAL, AMBIENTAL, ETC EN LOS TÉRMINOS ALLÍ ESTABLECIDOS, SUSCRITO ENTRE DISPAC Y DISPOWER S.A.S. E.S.P."

VALOR: El valor del contrato es de cuantía indeterminada pero determinable por el resultado, el cual se establece de la siguiente forma:

El interesado adjudicatario recibirá un monto mensual equivalente al **56,7%** sobre el total de los dineros que para el mes correspondiente le gire la fiduciaria a DISPAC, del total girado a DISPAC y para el cálculo no se tendrá en cuenta lo que del giro a DISPAC corresponda a IVA; la suma que le corresponda al oferente interventor al aplicar el porcentaje ofertado incluye en ella el IVA.

Entre los suscritos, **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. ESP - DISPAC S.A. ESP**, sociedad legalmente constituida por medio de escritura pública No. 3659 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Quibdó, el cual se adjunta, con NIT 818.001.629-4, representada legalmente y para los efectos del presente contrato por la **JORGE JULIÁN QUINTERO POLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.143.295 de Barranquilla, en su calidad de Gerente General, quien obra debidamente facultado para contratar conforme a los estatutos., quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**; y **SERVICIOS DE CONSULTORÍA, OBRAS Y BIENES SECOB SAS**, identificado con el NIT 900.115.339-0, representada por **DIEGO GERARDO ROJAS GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.859.089 de Yopal, que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que rige por las siguientes cláusulas previas las siguientes CONSIDERACIONES: Teniendo en cuenta el artículo 45 del Acuerdo 003 de 2022 INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS Todo contrato que celebre DISPAC S.A E.S.P contará con un seguimiento al cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales. Que en sesión de Junta Directiva No. 322 del 31 de agosto de 2021 se socializó la propuesta de unidad de negocio de AOM hoy AMGC por medio de un contrato de concesión, en esta sesión de Junta Directiva se aprobó de conformidad con el art. 47, numeral 34 y art. 52, numeral 25 de los estatutos sociales, adelantar el proceso de selección y suscribir los respectivos contratos que del mismo se deriven, para la selección del contratista que realizará el AOM hoy AMGC y la interventoría. Que los Términos de Referencia que dieron origen al contrato de concesión se publicaron en la página web de

DISPAC SA ESP y en el SECOP II el día 22 de noviembre de 2021. Que previo proceso precontractual se adjudicó el contrato a la propuesta de PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA DISPOWER S.A.S. el 28 de febrero de 2022. Que el día 06 de junio de 2022 se firmó el contrato DG-069 de 2022 de concesión entre DISPAC S.A. E.S.P. y DISPOWER, cuyo objeto es: Concesión de la operación técnica, tecnológica, logística, jurídica, contable, regulatoria, predial, ambiental, etc de las actividades, pero sin limitarse a estas: (i) relacionadas con la Administración, Operación, y Mantenimiento – AOM hoy AMGC de manera directa, de la infraestructura que hubiese recibido o contratado DISPAC para la prestación por ésta del AOM hoy AMGC antes o con posterioridad a la firma de este contrato en la medida que se suscriba nuevos compromisos en este sentido, ya sea para prestar el AOM hoy AMGC mediante contrato especial de aporte o cualquier otro documento de acuerdo público o privado, o designación; (ii) así como la comercialización, gestión de recaudo, subsidios, habilitación de esa infraestructura como receptora de subsidios y todas las actividades que ello comprenda sin limitación alguna; (iii) la reposición, remodelación y/o rehabilitación de la infraestructura suministrada; (iv) asumir la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica de manera directa propender por su sostenibilidad en el corto, mediano y largo plazo, con estricta sujeción a las Leyes 142 y 143 de 1994, la reglamentación expedida por el Ministerio de Minas y Energía, la Regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, las directrices de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en general, la normatividad que le sea aplicable como prestador de servicios públicos en las Zonas No Interconectadas, desarrollando todas aquellas actividades correspondientes a la prestación del servicio de energía eléctrica mediante soluciones solares fotovoltaicas y/o cualquier otra tecnología renovable o no, que se ubiquen en todo el territorio Colombiano, de tal manera que asegure la prestación ininterrumpida del Servicio Público de Energía sin poderse relevar de ninguna en las actividades a realizar en el cumplimiento de este objetivo, (v) así como devolver la infraestructura de las soluciones solares fotovoltaicas individuales – SSFVI y/u otras tecnologías en la medida que así lo dispongan los contratos de aporte que hubiese y suscriba DISPAC antes de la firma de este contrato y en la medida que el mismo se desarrolle, o el documento que sin importar su naturaleza hubiese suscrito DISPAC o de el recibida la designación, en el marco de cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el MME, IPSE, entes territoriales o cualquier otra entidad estatal o privada; así como respecto de proyectos similares financiados con regalías u otras fuentes de financiación públicas, privadas y/o de cooperación.” Que en virtud de lo anterior se hizó necesario adelantar el proceso de selección del interventor del contrato DG-069 de 2022. Que la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. dio apertura en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II el día 14 de marzo de 2024 a la Solicitud Pública Abreviada De Ofertas DG-004-2024 cuyo objeto fue *“Para seleccionar la oferta más favorable para que realice la Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, predial, social y contable al contrato DG-069 de 2022 de concesión de la operación técnica, tecnológica, logística, jurídica, contable, regulatoria, predial, ambiental, etc. en los términos allí establecidos, suscrito entre DISPAC y DISPOWER S.A.S. E.S.P”*. Que el día 26 de marzo de 2024 se publicó en la plataforma SECOP II Adenda No. 1 y documento de respuesta a observacionespor medio del cual se dio respuesta a las solicitudes de aclaración presentadas por los interesados. Que el día 4 de abril de 2024, se cerró la recepción de ofertas a las 3:00 PM y como consta en la plataforma SECOP II, se recibieron las siguientes propuestas de ISES S.A.S. y SECOB SAS. Que el día 9 de abril de 2024 se publicó en la plataforma SECOP II

Adenda No. 2, por medio del cual se modifico el cronograma del proceso. Que el día 11 de abril de 2024, se publicó el informe de evaluación preliminar de ofertas del proceso SPO-DG-004-2024 teniéndose como no habilitada la propuesta presentada por ISES S.A.S, a la cual se le instó a subsanar la propuesta en cuanto a los documentos financieros y requisitos técnicos. Asimismo, SECOB SAS se encontró como oferta habilitada. Que el día 16 de abril de 2024, el oferente ISES S.A.S. remitió a través de la plataforma SECOP II, subsanación de documentos y observaciones al informe de evaluación preliminar. Que el día 18 de abril de 2024 se publicó el informe final de evaluación de ofertas, mediante la cual se estableció que, de conformidad con lo estipulado en los Términos de Referencia, el Estatuto de Contratación de la Empresa, el informe de evaluación preliminar, y la evaluación final realizada por los evaluadores jurídico, técnico y financiero, la única oferta HABILITADA era la del proponente SERVICIOS DE CONSULTORIA, OBRAS Y BIENES SAS "SECOB SAS". Que el 23 de abril de 2024 en la plataforma SECOP II se publicó acta de adjudicación mediante la que se resolvió adjudicar el proceso a la firma SERVICIOS DE CONSULTORIA, OBRAS Y BIENES SECOB S.A.S. **CLÁUSULAS: PRIMERA:** El objeto del presente contrato es "Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, predial, social y contable al contrato DG-069 de 2022 de concesión de la operación técnica, tecnológica, logística, jurídica, contable, regulatoria, predial, ambiental, etc. en los términos allí establecidos, suscrito entre DISPAC y DISPOWER S.A.S. E.S.P**"**. **SEGUNDA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS**: Así no se mencionen en los pliegos o en el contrato, deberá cumplir todas y cada una de las siguientes obligaciones:

El contratista concesionario junto con el Interventor , deberán realizar el correspondiente replanteo e identificación de usuarios, estado de la infraestructura, reconocimiento de todas las zonas, del 100% de los usuarios acreditados en los contratos firmados por DISPAC a la fecha de apertura del presente proceso.

Según sea el caso, el INTERVENTOR debe apoyar al contratista concesionario en el trámite de los permisos de uso de vías, de predios, servidumbres, compra de predios; así mismo y si se requiere, debe apoyar en el trámite de las licencias ambientales o de cualquier tipo, compensaciones forestales y demás gestiones de todo orden que se requieran como necesarias para adelantar satisfactoria la ejecución de del objeto del contrato DG-069-2022.

El interventor velará por el cumplimiento por parte del contratista concesionario en cuanto a la implementación de las actividades relacionadas con la gestión ambiental, la gestión predial y social, de tal manera que no se afecten la prestación del servicio, el suministro de materiales, mano de obra calificada y no calificada, equipos y herramienta, transportes de personal, materiales, la construcción, montaje, pruebas y puesta en servicio, la obtención de las certificaciones RETIE cuando sean del caso, tramite de obtención de subsidios y demás actividades que se requieran para la prestación del servicio de energía conforme a la regulación vigente al usuario, todo lo cual se entiende incorporado en su propuesta económica.

El interventor también vigilará el cumplimiento en el pago de los salarios de los obreros y empleados que necesite para ejecutar los trabajos, de todas las prestaciones sociales e indemnizaciones laborales; de los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental o municipal establecidos; de los sueldos de sus ingenieros y empleados administrativos; de cualquier remuneración adicional o prestación social extralegal que el Contratista pague a su personal; del transporte de personal; de las primas de las

pólizas de seguros y de las garantías.

El interventor debe asumir todos los gastos que implique el perfeccionamiento del Contrato de interventoría, pagos por los cuales el Contratista no tendrá derecho a ningún reembolso directo por parte de Dispac.

Tanto el Interventor, como el contratista Concesionario, deberán mantener el personal y las herramientas y equipos necesarios y requeridos para el cumplimiento a satisfacción de las labores de Interventoría.

El Interventor contratado para hacer seguimiento y facilitar el cumplimiento del objeto establecido para el contrato de concesión debe cumplir lo siguiente:

a) Emitir certificado de revisión de todas y cada una de las actividades ejecutadas por el Contratista concesionario frente a lo aprobado y desarrollado por la Interventoría saliente, en la que conste en forma expresa, estar de acuerdo con todo tipo de aprobación realizada por la interventoría anterior, de manera que posteriormente no pueda manifestar que las falencias que se susciten provienen de una decisión o control del interventor saliente equivocada. Esta certificación debe ser presentada antes de la suscripción del acta de inicio.

b) Constituir las garantías descritas en estos términos de referencia para respaldar la óptima ejecución del Contrato de interventoría.

c) Contar con un equipo de personal idóneo y con solvencia económica que garantice la adecuada ejecución del proyecto.

d) Recopilar y estudiar toda la información referente al contrato de concesión DG-069-2022, los términos de referencia para selección de contratista concesionario, propuesta del contratista concesionario seleccionado.

e) Aprobar o avalar mediante actas, que las pólizas otorgadas por el contratista concesionario cumplan con lo exigido en los términos de referencia y la minuta del contrato de concesión DG-069-2022, y debe controlar que se mantengan vigentes en los términos estipulados en dicho contrato. Igualmente, debe tramitar las actas de inicio correspondientes con el contratista concesionario cuándo se requiera.

f) Prestar la asistencia técnica requerida para la debida ejecución del cumplimiento contrato de concesión DG-069-2022 en todas las actividades iniciando con el replanteo.

g) Analizar y aprobar la información exigida en el Contrato de concesión DG-069-2022 y sus anexos en las fechas estipuladas, en los formatos definidos y usando los sistemas de información que establezcan en cada caso.

h) El interventor vigilará que el contratista concesionario mantenga en servicio y energizadas cada una de las unidades autónomas o de energía hasta el día que se haga la entrega final de la infraestructura en la medida que cada contrato suscrito por DISPAC con los propietarios de la infraestructura así lo dispongan.

i) El interventor vigilará la realización por parte del contratista concesionario de los trámites necesarios ante la CREG y la SSPD para obtener todas las autorizaciones que le permitan prestar el servicio y realizar el cobro de tarifas del servicio de energía a los Usuarios.

j) Establecer, documentar y mantener un sistema de gestión de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas la entrega de informes o reportes mensuales.

k) Velar por la implementación del sistema de gestión de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión DG-069-2022, entre ellas la entrega de informes o reportes mensuales.

l) Vigilar que el contratista concesionario asuma la prestación del servicio público domiciliario de energía de manera directa y propenda por su sostenibilidad en el corto, mediano y largo plazo, en beneficio de las comunidades donde opera la infraestructura y con estricta sujeción a las Leyes 142 y 143 de 1994, la reglamentación expedida por el Ministerio de Minas y Energía, la Regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, las directrices de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en general, la normatividad que le sea aplicable como prestador de servicios públicos en las Zonas No Interconectadas

m) Velar por que el contratista concesionario realice el oportuno diligenciamiento y reporte en el Sistema Único de Información – SUI. de los formatos establecidos por la SSPD aplicables a las ZNI.

n) Velar por el cumplimiento del contratista concesionario en cuanto al porcentaje de pago definido en favor de DISPAC mediante el esquema fiduciario establecido, y si este se afecta por indisponibilidad, reponer por la diferencia mediante descuento que se hará directamente por la fiduciaria de los montos a ser le girados, con la sola solicitud de DISPAC.

o) Vigilar la disposición de la infraestructura física de funcionamiento administrativo conforme a su esquema empresarial del contratista concesionario, tales como personal para los componentes administrativa, técnica, logística y tecnológica; bodegaje y sedes de atención en horario de 8 a 12 am y 2 a 6 pm de lunes a viernes.

p) Vigilar que el contratista concesionario suministre durante la operación, una plataforma tecnológica informática que permita en línea y tiempo real monitorear la operación, la disponibilidad del servicio, para generar el cobro, controlar los pagos, recargas y toda la información que desde el punto de venta se obtenga del recaudo, permitiendo replicar las transacciones recibidas en tiempo real las 24 horas del día y los 365 días del año, por punto, por departamentos, municipios, puntos de venta, permitiendo conocer el monto de del recaudo y la obtención de un Backup; información que en idéntica forma deberá poder verificar DISPAC en el sistema de control interno que le instale el Concesionario seleccionado. El software debe contener los suficientes niveles de seguridad tanto administrativos como de actualización, que garanticen que éste no pueda ser objeto de manipulación o modificación. Verificar que los sistemas o Computadoras Centrales tengan la capacidad de interconectarse con los sistemas de DISPAC y con la Auditoria especializada. Los costos de conexión serán asumidos por EL CONCESIONARIO y se debe suministrar información detallada de los equipos, protocolo e interfases, que se va a utilizar para garantizar dicha conexión. La disponibilidad del canal debe ser de 99.9 % en las principales ciudades y 99.7 % en el resto del territorio.

q) Vigilar que el contratista concesionario disponga de equipamiento mínimo de materiales eléctricos y electrónicos y elementos de reemplazo en caso de daños. Dentro de estos equipos se encuentra la disposición de herramientas tecnológicas tales como software y hardware. En cualquier caso, en el marco del contrato de concesión aplicará la reversión,

así como de cualquier otra herramienta que se requiera para continuar prestando el servicio por quien lo remplace.

r) Vigilar por que el contratista concesionario responda por la indisponibilidad del servicio y el monto o valor que ello afecte la remuneración de DISPAC que hubiese recibido de no haberse presentado, monto o diferencia la cual será girada directamente por la FIDUCIARIA a DISPAC descontándola de lo que habría que girarle al Contratista de su porcentaje; para lo cual bastará la presentación por parte de DISPAC a la FIDUCIARIA de la relación de las afectaciones por indisponibilidad y su cuantificación.

s) Velar por la prestación de los servicios descritos en el contrato de concesión DG-069-2022 al USUARIO, desde el mismo momento en que se informe por DISPAC su designación, así no pueda facturarles o cobrar subsidios.

t) Vigilar que en caso que el contratista concesionario pierda la habilitación como prestador del servicio el interventor exigirá al contratista cocesionario responder por el porcentaje de remuneración de DISPAC a que tendría derecho así no pueda cobrarle al usuario, para lo cual constatará que la fiduciaria realice el descuento del siguiente giro que le realice al contratista, para lo cual solo se requerá que así se lo indique DISPAC e informe la suma a retener y trasladar a DISPAC a la Fiduciaria, la cual descontará del porcentaje a favor del CONTRATISTA

u) Velar por la realización de los trámites por parte del contratista concesionario para que los usuarios reciban el subsidio correspondiente, o su recuperación en caso de que se pierda.

v) Verificar que el cálculo de la tarifa sea cobrado por el Concesionario conforme a la resolución CREG, tanto a los usuarios de soluciones individuales solares fotovoltaicas, así como para los demás sistemas que se encuentren a su cargo.

w) Velar para que el Contratista concesionario brinde el mejor servicio comercial a los Usuarios, en términos de prestación del servicio de energía eléctrica, así como de la habilitación de lugares adecuados para la atención, oportunidad en la atención de peticiones, quejas y reclamos, calidad y oportunidad de la facturación, medición del consumo, asesoría en el uso y manejo de instalaciones y en el uso racional de la energía.

x) Vigilar que el contratista concesionario asuma por su cuenta el transporte, manejo, vigilancia y, de manera general, la custodia de la infraestructura, así como los riesgos relacionados con la pérdida o deterioro de estos, salvo en los casos derivados del deterioro natural de los activos o si media evento eximente de responsabilidad, fuerza mayor, caso fortuito, culpa exclusiva de un tercero o del usuario.

y) Velar por la disposición final y adecuada de la Infraestructura cuando sea necesario, así como de los desechos generados y velar por la realización de las actuaciones necesarias asumiendo el costo de estos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

z) Realizar seguimiento de la atención oportuna por parte del contratista concesionario a las quejas y reclamos relacionados con la prestación del servicio.

aa) Vigilar que el contratista concesionario bajo ninguna circunstancia cobre o recaude los costos que busquen la remuneración de inversión realizada por fondos del estado sobre los activos, tal y como lo dispone el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994

bb) Vigilar que el contratista concesionario asuma la responsabilidad administrativa y fiscal de todas las actividades inherentes a la administración, operación y mantenimiento del bien, tales como gastos CREG – Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD en caso de que se ocasionen, ICA, Impuesto Financiero, cuota de auditoría de la Contraloría y en general todas aquellas responsabilidades que surjan de la operación.

cc) El interventor vigilara que el contratista concesionario efectúe las gestiones pertinentes para la recuperación de cartera, para lo cual velará que se adelanten las acciones jurisdiccionales respectivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

dd) Realizar seguimiento al Concesionario en la inclusión de nuevos usuarios individuales o de tecnología híbrida que serán asumidos con la suscripción del contrato por parte de DISPAC con el propietario de la infraestructura y el oficio que así se lo indique DISPAC a contratista concesionario.

ee) Vigilar que el contratista concesionario mantenga, bajo el empleo de herramientas tecnológicas, el inventario actualizado de la infraestructura, identificando la propiedad de sus componentes de conformidad con la propiedad de la inversión que lo soportó.

ff) Verificar que las gestiones administrativas, operativas y jurídicas para proyectar y tramitar la devolución de la infraestructura a sus propietarios por parte del Concesionario, cuando las condiciones subyacentes de los contratos FAZNI y demás, así lo exijan.

gg) Vigilar que el contratista concesionario cuente con la tecnología, y medios de trasmisión de datos para facturar a los usuarios, y dar lectura a los instrumentos de medición.

hh) Vigilar la presentación por parte del contratista concesionario, el cronograma en el que se indique de manera especializada y con un horizonte semanal en el que se detalle el día de inicio y culminación de cada actividad por semana la implementación de las actividades a ejecutar.

ii) Velar para que el contratista concesionario suministre solo equipos y materiales que estén acorde a la regulación técnica al momento de su instalación.

jj) Hacer el acompañamiento al contratista concesionario en las pruebas en sitio con la infraestructura instalada para comprobar el correcto funcionamiento de equipos y de las protecciones instaladas como las puestas a tierra.

kk) Verificar que el contratista concesionario haya implementado un sistema de monitoreo de las SSFVI que permita cumplir con las exigencias de la Resolución CREG 166 de 2020 o las normas que la modifique o sustituya, en cuanto a contar con los medios idóneos para demostrar disponibilidad y reportar información a la SSPD.

ll) Revisar para validación y remisión de DISPAC al MME, IPSE u otro propietario de infraestructura bajo operación, el informe semestral detallado sobre el estado de la infraestructura y su depreciación correspondiente realizado por el concesionario.

mm)

Vigilar que el contratista concesionario cumpla todas y cada una de las obligaciones que DISPAC asumió a su cargo en cada uno de los contratos o relaciones legales que suscriba o hubiese suscrito DISPAC con los diferentes propietarios o titulares de la infraestructura, así no se relacionen en forma específica en estos pliegos ni en el contrato.

nn) Velar por la respuesta oportuna y de manera completa a los requerimientos de la SSPD, IPSE, CREG, MME, SIC, entes de control y demás autoridades, así como realizar los requerimientos necesarios a dichas autoridades.

oo) Requerir al contratista concesionario para que responda por los tiempos máximos regulados de restablecimiento del servicio y demás obligaciones aplicables.

pp) Verificar y aprobar la planeación de los mantenimientos preventivos y correctivos de la Infraestructura y llevar actualizados todos los registros de mantenimiento de la Infraestructura.

qq) Vigilar la actualización del registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las autoridades respectivas que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario.

rr) Vigilar que el contratista concesionario comunique a DISPAC y proyecte la remisión de comunicación al MME u otro propietario de la infraestructura, de cualquier actividad que perturbe el uso y goce de los activos, sin perjuicio de las acciones legales que sean procedentes para evitar la perturbación al uso y goce de los activos.

ss) Hacer el acompañamiento al contratista concesionario de las gestiones ante la Fiscalía y los demás Entes de Control competentes respecto de la desaparición, destrucción o en general la comisión de cualquier delito o infracción sobre la Infraestructura.

tt) Entregar oportunamente al contratista concesionario todos los documentos o comunicaciones que suministre DISPAC e informar a la mayor brevedad las determinaciones que se tomen sobre modificaciones a dichos documentos; además deberá atender y resolver consultas sobre la correcta interpretación de formatos, actas y demás documentos y sobre los errores y omisiones que estos puedan contener.

uu) Exigir el cumplimiento de las especificaciones técnicas para los mantenimientos preventivos y correctivos a realizar por el concesionario, para lo cual deberá mantener una vigilancia permanente durante la ejecución de los trabajos y se efectuará o supervisará, los ensayos y pruebas que sean necesarios para asegurar que los trabajos cumplan las especificaciones técnicas y en general verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del concesionario sujetos a su responsabilidad. Deberá llevar un registro de forma diaria del seguimiento al desarrollo de las actividades realizadas, de las novedades y determinaciones.

vv) Velar por que las actividades que se ejecuten en términos de calidad, tiempo, diseños y especificaciones, términos contractuales, planos de conexiones y montaje y programas de trabajo, y abstenerse de autorizar modificaciones que conlleven variación del valor del contrato de concesión sin que DISPAC suscriba el correspondiente OTROSI.

ww) Exigir al contratista concesionario y aplicar para sí mismo, el empleo de personal idóneo, técnicamente capacitado para ejecutar las actividades correspondientes a lo establecido en los términos de referencia del contrato de concesión como equipo mínimo de trabajo, sin limitarse a ello, y solicitar los cambios que se consideren necesarios en beneficio de la correcta ejecución de actividades. Si alguna de las personas ofertadas por el contratista concesionario cambia, deberá analizar la hoja de vida del reemplazante, la cual deberá garantizar iguales o mejores calidades que la persona presentada en la propuesta y será sometida a la aprobación del supervisor. El INTERVENTOR valorará la necesidad de aumentar los equipos de trabajo del contratista de concesión, para el cumplimiento del objeto en el plazo estipulado, proponiendo los equipos de trabajo y revisará las hojas de vida del personal ofrecido por el contratista concesionario.

xx) Velar por el correcto desarrollo de las obligaciones consignadas en el contrato de concesión DG-069-2022 y por el cumplimiento de las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas. En cumplimiento de sus funciones el interventor exigirá al concesionario cuando sea necesario, la realización de ensayos y pruebas. De todos los

trabajos autorizados el interventor deberá dejar constancia escrita, además, deberá llevar un control a las especificaciones de materiales, a las pruebas y puesta en marcha de los equipos. Supervisar permanentemente las actividades de replanteo, mantenimientos preventivos y correctivos y demás actividades desarrolladas por el contratista concesionario. Los controles a los cuales se hace referencia no relevan al concesionario de su responsabilidad de llevarlos con el detalle y precisión que exijan las normas de calidad.

yy) El Interventor deberá dar asesoría a DISPAC y hacer las recomendaciones que considere procedentes, pertinentes y convenientes para el buen desarrollo del contrato de concesión.

zz) Acatar las instrucciones, observaciones y orientaciones efectuadas por DISPAC tendientes al buen desarrollo del objeto contractual.

aaa) Mantener comunicación permanente con el Profesional designado por DISPAC sobre el estado de las actividades, el desarrollo del contrato de concesión y participar en reuniones mensuales o cuando se requieran en conjunto con el ejecutor del contrato de concesión para verificación de avances y novedades en el desarrollo del mismo.

bbb) El Interventor deberá además realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento del presente documento y del Concesionario junto con los documentos que lo integran o los que se desprendan de su naturaleza y del Contrato que se llegue a suscribir como resultado de la presente invitación, incluidas las normas y regulaciones aplicables.

ccc) Elaborar y presentar informes mensuales a DISPAC S.A. E.S.P sobre el avance de los trabajos, detallado y preciso de las actividades cumplidas, donde se discrimine y describa el avance pormenorizado de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión DG-069-2022. Este informe debe incluir el seguimiento al Componente Técnico de Operación y mantenimiento de los activos, al Componente Ambiental, al Componente de Seguridad y Salud en el Trabajo y al Componente Tarifario y de Facturación, adicionalmente debe incluir el seguimiento al cumplimiento de cronogramas, cumplimiento de planes de mantenimiento, cumplimiento de normas y procedimientos técnicos, registro fotográfico de avance de inicio a fin, pagos realizados por el contratista, pagos de salarios, parafiscales y prestaciones sociales del contratista de interventoría y del contratista concesionario al personal afiliado, y cualquier otra información que DISPAC S.A. E.S.P solicite. Dicho informe debe presentarse en medio impreso y en medio magnético e informático.

ddd) La interventoría tendrá el compromiso de velar por la ejecución del contrato de concesión hasta su liquidación final inclusive en caso de que aplique, y será responsable de la elaboración del acta de liquidación, en cualquier caso, ya sea de mutuo acuerdo o terminación unilateral. Presentar al finalizar las actividades, un informe fotográfico secuencial de las actividades y la documentación en medio magnético e informático.

eee) Coordinar, participar y elaborar las liquidaciones parciales y final del contrato de concesión, si aplica, ya sea de mutuo acuerdo o de manera unilateral, la cual deberá suscribir con el representante legal de DISPAC aunque no esté de acuerdo con su contenido para lo cual hará las salvedades correspondientes. Estudiar y aprobar los inventarios, presentar informe general y un concepto amplio y concreto que sirva de base

para la expedición del paz y salvo del contratista de concesión para la liquidación final del contrato en caso que aplique.

fff) Organizar un archivo con toda la información técnica utilizada y elaborada durante la ejecución de los trabajos objeto de este contrato. Este archivo será cuidadosamente conservado y actualizado por el INTERVENTOR, quien lo entregará a DISPAC S.A. E.S.P. en forma completa e inalterada a la terminación del contrato.

ggg) Presentar documento con link de acceso al repositorio creado para el manejo de la información. El interventor creará un repositorio donde incluirá el reporte de todos los avances del contrato de concesión y cargará la información correspondiente para acceso de DISPAC.

hhh) En general, ejecutar todas aquellas labores inherentes a un contrato de interventoría o las que DISPAC S.A. E.S.P. ordene o considere conveniente ordenar.

iii) El interventor llevará el inventario de equipo que el contratista movilice a los diferentes frentes de trabajo, y del personal profesional, técnico y de nómina dispuestos por el contratista concesionario. Esta revisión se actualizará mensualmente en el informe correspondiente. Se verificará que el equipo sea suficiente y apropiado para lograr los avances previstos en el programa de trabajo, y en caso contrario se solicitará al contratista la toma de medidas correctivas.

jjj) La interventoría deberá exigir al contratista concesionario la presentación de un plan de manejo ambiental y un programa de seguridad industrial acorde con las normas NTC ISO 14001 Y OSHAS 18001, en el cual se indiquen las medidas que tomará con el fin de cumplir con las normas establecidas en las especificaciones para la protección del medio ambiente, de su personal y de la interventoría; así mismo velará permanentemente para que se cumplan con dichos planes y programas. Exigirá el cumplimiento de todas las obligaciones patronales como pago de salarios, jornales, prestaciones sociales de ley, pago de aportes a la seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, y aportes parafiscales. Velará porque ningún trabajador que no esté protegido por la seguridad social desarrolle labores.

kkk) Mensualmente se deberá solicitar al contratista concesionario un boletín sobre accidentes de trabajo ocurridos, sus causas y las medidas que se tomen para disminuir su gravedad y frecuencia. Cada evento que se presente se deberá informar a DISPAC S.A. E.S.P. de forma inmediata al ocurrir y se deberá reportar también en el informe mensual.

lll) No autorizará el ingreso de ningún trabajador a la realización de trabajos si este no se encuentra afiliado en forma integral a la seguridad social, en salud, pensión y riesgos laborales. Cualquier omisión a esta norma será asumida por el Contratista e Interventor.

mmm) El interventor deberá tramitar los descuentos y sanciones al contratista concesionario de acuerdo al siguiente procedimiento: El interventor será el responsable de instruir toda la etapa investigativa de cualquier proceso sancionatorio o de incumplimiento del contratista; una vez realizada la instrucción o parte formal e investigativa y de toma de pruebas, auto de cargos, descargos, etc., remitirá al ordenador del gasto de DISPAC el expediente con todo el material recaudado, así como los descargos del Contratista concesionario y demás elementos del proceso, con una recomendación debidamente motivada. Recibida la documentación el Gerente de Dispac tomará la decisión. En cuanto al trámite la Interventoría remitirá una comunicación en tal

sentido al contratista concesionario indicándole los cargos y los elementos probatorios en su contra quien deberá presentar sus descargos por escrito a más tardar en el término de tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misma. Si el contratista concesionario no presenta descargos dentro del término previsto, se considerarán ciertos los hechos constitutivos del descuento y se aplicará, sin tramite adicional; por el contrario, si el contratista concesionario presenta oportunamente los descargos, el INTERVENTOR evaluará la respuesta y procederá a dar su concepto si es procedente o no el descuento, situación que informará mediante documento escrito a DISPAC remitiéndole el expediente, para que éste decida de fondo.

nnn) Realizar el proyecto de liquidación del contrato de concesión al momento que se dé por terminado por cualquier causa, o desde el instante que se lo señale Dispac cuando ella observe que el contrato ha llegado a su fin por cualquier causa.

ooo) Velará para que el personal que labore dentro del contrato de concesión cumpla en todo momento la normatividad de Seguridad y Salud en el Trabajo en materia de dotación de seguridad, cumplimiento estricto en las afiliaciones y pagos al sistema de seguridad social y allegará en los informes mensuales todos los soportes de dichas afiliaciones y pagos, soportes del buen uso de elementos de protección, registro de charlas o capacitaciones en seguridad industrial, soportes de vacunación contra tétano y fiebre amarilla de todo el personal que labore en campo; todo el personal con dedicación del 100% que contrate el adjudicatario deberá ser vinculado directamente por él mediante contrato de trabajo con todas las garantías de ley, no podrá acudir a tercerización alguna.

ppp) Usar todos los elementos tecnológicos que se encuentren a su disposición para realizar las actividades del contrato de concesión, asegurando el cumplimiento del objeto contractual en los plazos establecidos.

qqq) Velar porque el CONTRATISTA concesionario de respuesta oportuna a cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, o un tercero contra DISPAC, por causa o con ocasión del contrato de concesión. Estudiar las reclamaciones en coordinación con DISPAC S.A. E.S.P., recomendar las respectivas soluciones y dar su concepto a la Gerencia General de DISPAC.

rrr) Velar porque el concesionario tramite los puntos o empresas a través de las cuales se realizará el recaudo, las cuales consignaran los pagos recibidos exclusivamente en las cuentas que el patrimonio autónomo hubiese abierto para el efecto. Adicionalmente, deberá garantizar que los recursos por recaudo y subsidios ingresen directamente al patrimonio autónomo.

sss) Vigilar que el contratista concesionario obtenga y/o mantenga las servidumbres y permisos de paso para adelantar sus funciones.

ttt) Velar porque se realice la Gestión Social permanente con los usuarios atendidos.

uuu) Velar por que el contratista concesionario cumpla cada una de las obligaciones señaladas tanto en el proceso precontractual, pliegos, propuesta y contrato suscrito del contratista concesionario, así no se mencionen en este capítulo.

vvv) Vigilar que todos los dineros producto de la ejecución del contrato DG-069 de 2022 ingresen directamente a la fiducia y sean distribuidos en ésta, en forma correcta al interior de cada una de las subcuentas y/o reservas.

www) Autorizar en compañía del supervisor la utilización de las reservas del patrimonio autónomo, cuando sea necesario.

xxx) Vigilar y autorizar en compañía del supervisor, los giros que del patrimonio autónomo se realicen en favor del concesionario.

yyy) Realizar el control y seguimientos de todas las obligaciones que tenga el Concesionario al interior del contrato DG-069 de 2022 y sus futuras modificaciones, así no se mencionen taxativamente en estos términos y en el contrato que posteriormente se firme con el interventor seleccionado.

zzz) Autorizar en compañía del supervisor cualquier giro que de la fiducia se requiera, salvo los que se dirijan en favor de DISPAC.

aaaa) Revisar que las sumas giradas a DISPAC sean correctas.

bbbb) Es obligación especial del interventor teniendo en cuenta que la ejecución inicial de la interventoría del contrato de concesión DG-069-2022 está a cargo de una firma interventora diferente, verificar la ejecución de las actividades anteriores a su ingreso al seguimiento, y certificar que se encuentra conforme con el seguimiento realizado por el interventor saliente, que las actividades realizadas a su ingreso se encuentran bien ejecutadas, o señalar las observaciones del caso, lo cual quedará consignado en el acta de empalme y deberá realizarse antes de la firma del acta de inicio.

cccc) Realizar el seguimiento tecnológico a las plataformas de información, facturación, recaudo, pagos y sobre todas aquellas necesarias en la ejecución del contrato DG - 069 de 2022, la veracidad de su información, su conectividad con los puntos de pago, y en general todas las rutas tecnológicas que utilice el Concesionario para el cumplimiento del contrato.

dddd) Verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Contratista Concesionario así no se enumeren en este contrato o en los términos de referencia que dieron origen a esta relación contractual.

Los demás que le sean asignados por la Gerencia General o el **SUPERVISOR** con relación al objeto del contrato.

Del contrato forman parte los siguientes documentos: i) Los Términos de Referencia, SPAO DG-004-2024, Adendas, y Anexos que dan lugar a la suscripción del contrato, proceso precontractual número SPAO-DG–004–2024. ii) Las Actas del contrato suscritas y que se suscribirán entre DISPAC y el Contratista. iii) La oferta presentada por el Contratista. iv) Las normas y regulaciones aplicables. v) Las actas de ejecución de la interventoría saliente, todas sus actuaciones realizadas por el interventor que finaliza el contrato; adicionalmente por el carácter de ser el mismo contratista que adelantó la interventoría del contrato DG-069 de 202 hasta el 30 de abril de 2024, reconoce que todo lo ocurrido en la ejecución del contrato DG-069 de 2022 lo conoce en su integridad. El **CONTRATISTA** deberá ejecutar todas las actividades que sean necesarias para el cumplimiento satisfactorio de todas las obligaciones del Contrato derivado de la SPAO-DG–004–2024, dentro de los plazos definidos y calidades estipuladas en los términos de referencia, diseños y cláusulas contractuales. vi) El Estatuto de Contratación Interna de Dispac Acuerdo 003 de 2022 y sus reformas, así como aquellos que lo sustituyan. vii) Proceso precontractual, términos de referencia, anexos y toda la documentación precontractual que dio origen al contrato DG-069 de 2022, y el mismo contrato aquí referido. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor del contrato es de cuantía indeterminada pero determinable por el resultado, de la siguiente manera:

El interventor recibirá un monto equivalente al **56,7%** sobre los recursos que se giren desde la fiducia a DISPAC, y para el cálculo no se tendrá en cuenta lo que del giro a DISPAC corresponda a IVA. La suma que le corresponda al oferente interventor al aplicar el porcentaje ofertado incluye en ella el IVA.

PARAGRAFO: El interventor solo podrá facturar en el momento en que efectivamente sean entregados los dineros por al fiducia a DISPAC.

CUARTA: FORMA DE PAGO: La forma de pago refiere a una suma que será girada por DISPAC a la interventoría y dentro de los quince días siguientes a la aprobación de pago por parte de DISPAC.

Previo a la aprobación requerida por parte de DISPAC, el INTERVENTOR debe presentar el informe mensual detallado dentro del alcance de los presentes términos de referencia y debe contener todos los soportes que evidencien el avance de actividades del contrato de concesión DG-069-2022.

La suma será girada a la interventoría por DISPAC de la siguiente manera:

El interventor recibirá el **56,7%** sobre los recursos que se giren desde la fiducia a DISPAC, y para el cálculo no se tendrá en cuenta lo que del giro a DISPAC corresponda a IVA. La suma que le corresponda al oferente interventor al aplicar el porcentaje ofertado incluye en ella el IVA.

El valor a pagar al contratista interventor estará sujeto a la disponibilidad de los recursos que se giren desde la fiducia a DISPAC.

PARAGRAFO PRIMERO: Solo para el recaudo de subsidios causados durante la ejecución del contrato de interventoría, pero recaudados con posterioridad a su finalización, el contratista continuará facturando el porcentaje propuesto en su oferta, en la medida que esos dineros ingresen a las cuentas de DISPAC con posterioridad a la terminación del contrato, pero que correspondan a periodos de causación de subsidios de meses durante los cuales el contrato de interventoría se encontraba en ejecución.

PARAGRAFO SEGUNDO Una vez ingresen a las cuentas de DISPAC los recursos del último mes de subsidios causados durante la ejecución del contrato de interventoría, empezará a correr el termino fijado en el contrato para la liquidación del mismo, por lo que ese último mes o giro formará parte de la liquidación, constituyéndose en requisito para su pago la realización de la liquidación del contrato de interventoría ya sea ella de forma bilateral o unilateral.

QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO La duración del contrato de interventoría, será hasta el 31 de diciembre de 2024. La suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los quince (15) días calendario después de la firma del contrato. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. Estos términos los avala el certificado de disponibilidadpresupuestal número 3100002016 del 20 de febrero de 2024 por la suma de **QUINIENTOS TRECE MILLONES DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($513.016.845,00), INCLUIDO IVA** para vigencia 2024**.** El CONTRATISTA es consciente que su oferta será la única cifra a pagar por DISPAC, DISPAC no tiene ni tendrá ninguna obligación de reconocer adiciones de ningún orden. **SEPTIMA: PERSONAL**: El CONTRATISTA será responsable del pago de sueldos y prestaciones sociales de su personal el cual no contraerá vinculación laboral alguna con el CONTRATANTE; el CONTRATANTE podrá solicitar el cambio de personal que a juicio de esta, sea inconveniente para la ejecución del objeto, obligándose aquel a realizar los cambios solicitados en un término de ocho (8) días hábiles. El CONTRATISTA se compromete a celebrar los respectivos contratos de trabajo escritos en los cuales se indique el sueldo, el cargo y la duración del contrato. Igualmente se compromete al reconocimiento y pago sin excepción de las prestaciones legales como son: Cesantías e intereses y primas a que haya lugar, suministro de la dotación de trabajo, pago del auxilio de transporte, y a lo ordenado en la ley 100 de 1993 y

demás normas concordantes, la afiliación a los sistemas de seguridad social, riesgos laborales y pensionales para lo cual el CONTRATISTA debe entregar copia de cada uno de los comprobantes de pago mensualmente a la interventoría, y hacer entrega de los correspondientes carnés a los trabajadores, además cancelar los aportes correspondientes a las cajas de compensación, Sena y demás aportes parafiscales ordenados por la Ley; por lo anterior, el CONTRATISTA allegará con la cuenta de cobro y/o factura copia de los pagos de salarios, prestaciones sociales con la firma y número de cédula del empleado, aportes de salud, riesgos laborales y pensión de cada empleado, siendo requisito indispensable para proceder al pago. Todo el personal debe estar vinculado directamente con el contratista mediante contrato de trabajo con todas las garantías de ley, está prohibida la vinculación mediante contrato de prestación de servicios o cualquier otro tipo de tercerización. **PARÁGRAFO**: La demora o el incumplimiento en el reconocimiento o trámite de alguna de las obligaciones establecidas, es causal de rescisión o terminación del contrato y a la vez, razón suficiente para exigir las pólizas de garantía e impedimento para una nueva contratación. **OCTAVA: LUGAR DE EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES** Las actividades contractuales se ejecutarán en las localidades donde se encuentra ubicada la infraestructura de los contratos FAZNI 2019 y 2020 que dieron justificación al presente proceso de contratación. **NOVENA: RÉGIMEN JURÍDICO**. El contrato se rige por las disposiciones del Código de Comercio, el Código Civil y demás que le resulten aplicables (Ley 143 de 1994, Ley 633 de 2000, Ley 1715 de 2014, Decreto 1073 de 2016, Ley 1151 de 2007, Ley 142 de 1994, Ley 1450 de 2011, Ley 1955 de 2019 Estatuto interno de Contratación DISPAC Acuerdo 003 de 2022) y lo establecido en los el Contrato de Concesión DG-069-2022. **DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**. El CONTRATISTA actúa de manera completamente autónoma e independiente, sin sujeción a ningún tipo de subordinación por parte del CONTRATANTE y asumiendo todos los riesgos en la prestación de los Servicios. Nada de lo aquí contenido será interpretado en el sentido de constituir una relación distinta a la puramente comercial con el CONTRATANTE. Entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE no existe relación laboral o de subordinación alguna en cuanto a tiempo, modo y sistema de prestación del servicio encomendado, observando en todo caso la debida diligencia. El CONTRATISTA ejecutará directamente los servicios y tendrá derecho únicamente a percibir, a título de remuneración, el valor pactado. **DÉCIMA PRIMERA: TEMAS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD SOCIAL**: El pago de la respectiva factura estará sujeto a la presentación de los comprobantes correspondientes en materia de pagos al sistema de seguridad social. Al finalizar el Contrato, el CONTRATISTA deberá presentar al CONTRATANTE una declaración acerca del adecuado cumplimiento de las obligaciones que en materia laboral, de seguridad social y parafiscales impone la legislación colombiana. A tal informe se deberán allegar los diversos formularios que acrediten el estado de cumplimiento de las obligaciones ya mencionadas. **PARAGRAFO**: Toda personada vinculada al proyecto deberá contar con relación laboral directa con el contratista con todas las garantías de ley; no podrán participar en la ejecución de este contrato personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios personales, o mediante tercerización de ningún tipo. **DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS**: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa como tomador, y a favor del asegurado IPSE Y DISPAC, las garantías que avalen las obligaciones del contrato cumpliendo los requerimientos del **DECRETO 1082 DE 2015 TITULO III EN LA SUBSECCION 1 DE LA SECCION 3 DEL CAPITULO 2 a favor de entidades estatales,** las cuales deberán constituirse con compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia con sujeción a las correspondientes pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Bancaria en los siguientes riesgos:

a) **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones que de él se deriven, deberá ser por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del CDP, con una vigencia igual a la del plazo para la ejecución del contrato y seis (6) meses más. El emisor de la póliza deberá estar debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera para la emisión de la misma. La póliza de cumplimiento, deberá ser emitida por una entidad financiera que tenga como mínimo calificación crediticia AA, que haya sido emitida en 2022, o si aún no ha sido emitida la del año en curso, como mínimo emitida en 2021. El certificado de esta calificación, deberá ser entregado en conjunto con la póliza de cumplimiento.

b) **PÓLIZA DE PAGOS DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**: Para garantizar pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones o indemnizaciones con motivo de la ejecución del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del CDP. Este amparo deberá extenderse por el término de la vigencia del contrato y tres (3) años más.

c) **PÓLIZA CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor del CDP y con una vigencia igual al termino del contrato y un (1) año más contados a partir del acta de recibo total a satisfacción.

d) **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Para garantizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por la ejecución del presente contrato, en la cual debe figurar el CONTRATISTA como Tomador, DISPAC SA E.S.P. como asegurado y los terceros afectados como beneficiarios; por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del CDP, y una vigencia igual al término del contrato y seis meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATANTE se reserva el derecho a prorrogar y/o ampliar por su cuenta las garantías previstas, pero con cargo al CONTRATISTA descontando de los saldos a favor, en caso de que no lo hiciera oportunamente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con lo previsto, en las pólizas matrices el monto de la garantía se repondrá cada vez que en razón de las multas impuestas, el mismo se disminuyera o agotare o fuere necesario prorrogar el contrato por cualquier causa pero siempre su valor con cargo al CONTRATISTA. **DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD**. En virtud de las obligaciones adquiridas, el CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de cualquier demanda, acción, obligación, proceso legal, reclamo por cualquier tipo de lesión o muerte de personas o por perdida física o daños de la propiedad de tercero por causa imputable al CONTRATISTA o la actividad que desarrolle el CONTRATISTA y los activos que posee, incluyendo cualquier persona empleada contratada bajo cualquier modalidad. **DÉCIMA CUARTA: DESCUENTOS O PENALIZACIONES**: Sin perjuicio de lo estipulado en los Términos de Referencia el CONTRATANTE aplicará descuentos o penalizaciones por mora o incumplimiento parcial, el CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, descuentos desde 4 SMMLV hasta 15 SMMLV por cada falla individual y cuya no podrá exceder el 10% del valor del Contrato; que si se llegare a alcanzar, será causal suficiente para dar por terminado el contrato anticipadamente, sin pago alguno de indemnizaciones al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para la imposición de descuentos sugeridos es el que se describe a continuación: DISPAC enviará a través de la SUPERVISION una comunicación en tal sentido al CONTRATISTA seleccionado quien deberá presentar sus descargos por escrito a más tardar en el término de tres (3) días

hábiles siguientes al recibo de la misma. Si el CONTRATISTA seleccionado no presenta descargos dentro del término previsto, se considerarán ciertos los hechos constitutivos del descuento y se aplicará, sin tramite adicional; por el contrario, si el CONTRATISTA seleccionado presenta oportunamente los descargos; el SUPERVISOR instruirá toda la investigación, recibirá los descargos y practicará las pruebas, una vez realizado lo anterior, remitirá el expediente al representante legal de DISPAC con su recomendación debidamente motivada; recibido el expediente, DISPAC evaluará el instructivo y procederá a determinar si es procedente o no el descuento, situación que informará mediante documento escrito o correo electrónico al CONTRATISTA seleccionado, quien contará con el recurso de reposición el cual deberá interponer y sustentar dentro de los tres días siguientes al recibo de la decisión inicial. La gerencia general resolverá el recurso interpuesto en donde modificará o ratificará la decisión tomada. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los montos y características de los descuentos y multas se encuentran especificados en los pliegos del proceso precontractual. **DÉCIMA QUINTA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: Se establece que las entregas de las sumas de dinero que el CONTRATANTE está obligada a pagar al CONTRATISTA, en virtud del presente contrato, están subordinadas a las apropiaciones que de la misma se asignen en el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal correspondiente, avalado por el certificado de disponibilidad presupuestal número 3100002016 del 20 de febrero de 2024 por la suma de **QUINIENTOS TRECE MILLONES DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($513.016.845,00), INCLUIDO IVA** para la vigencia 2024. **DÉCIMA SEXTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**: EL CONTRATISTA declara conocer la Constitución y demás normas que regulan la materia y afirma bajo juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades, ni incompatibilidades establecidas en ellas, para la celebración del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento del contrato, el CONTRATANTE cobrará inmediata y directamente al CONTRATISTA en virtud de la presente cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al 20% del valor del contrato. **PARÁGRAFO**: El valor de la cláusula pecuniaria estipulada en el presente contrato ingresará a la tesorería del CONTRATANTE y podrá ser descontada de las cuentas pendientes de pago o de las garantías constituidas y podrán ser cobradas directamente al CONTRATISTA. Para el efecto del cobro de la cláusula penal, éste documento es suficiente TITULO EJECUTIVO, para lo cual bastará su presentación y la manifestación de DISPAC de haberse causado el incumplimiento y el monto de lo adeudado por la cláusula penal. **DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN**: La supervisión será ejercida directamente por DISPAC. **PARÁGRAFO**: Cualquier variación del valor del contrato solo tendrá validez mediante la suscripción de otrosí firmado por el representante legal de DISPAC. **DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS**. El valor de todos los impuestos que se causen en razón de la suscripción, el desarrollo, la ejecución, la terminación y la liquidación del presente contrato, son de cargo del CONTRATISTA, entre ellos los relacionados en La ley 1106 de 2006, Decreto 1050 de 2014, y Ley 1697 de 2013, entre otros. **VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD**. Para los efectos de este contrato, se entiende como información confidencial y privilegiada la proveniente del CONTRATANTE que llegue a conocer el CONTRATISTA por razón de las actividades que adelante en ejecución del presente Contrato, aún si no se le es advertida expresamente como confidencial. El CONTRATISTA manifiesta que entiende y acepta que la información confidencial y privilegiada que reciba se debe destinar exclusivamente para la prestación de los servicios o con los fines indicados por el CONTRATANTE y, en consecuencia, no podrá revelarla bajo ninguna circunstancia y a ninguna persona diferente del personal autorizado del CONTRATANTE ni podrá destinarla a propósitos distintos de aquellos para los cuales fue suministrada o por razón de los cuales fue adquirida. En caso de violación de lo aquí estipulado, el CONTRATANTE podrá dar por terminado

anticipada e inmediata el presente contrato. El deber de confidencialidad subsistirá a la cesión y terminación del Contrato por cualquier causa. **VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, como tampoco podrá ceder los pagos o valores a que tenga derecho, con motivo de la ejecución del contrato sin la previa aprobación escrita de el CONTRATANTE. El CONTRATANTE no se hará responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los SUBCONTRATOS, ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado; en el texto de los SUBCONTRATOS siempre se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos del presente contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES**. Las notificaciones se surtirán y tendrán plena validez cuando sean dirigidas a las siguientes direcciones o a las direcciones que posteriormente notifiquen las Partes: El CONTRATANTE: Av. Calle 26 No. 69D-91 Torre 1 AV. El Dorado Oficina 804 - Bogotá D.C. contratacion@dispac.com.co. Al CONTRATISTA: SERVICIOS DE CONSULTORIA OBRAS Y BIENES SAS – SECOB S.A.S.en la Calle 22 No. 12-105 Primero de Mayo, de Yopal Casanare, correo electrónico administrativa@secob.com.co Las Partes se obligan a informar cualquier cambio de dichas direcciones. **VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES**. Toda modificación de las condiciones establecidas en este Contrato se hará de común acuerdo por las Partes y deberá constar por escrito mediante otrosí. No habrá modificación tácita de las condiciones contractuales, las cuales solo pueden ser realizadas directamente por el ordenador del gasto de DISPAC S.A. E.S.P., y las que refieren a adicionar el contrato requieren aprobación previa de la Junta Directiva de DISPAC. **VIGÉSIMA CUARTA: ACUERDO COMPLETO**: Este Contrato reemplaza y sustituye integralmente todo contrato, acuerdo, convenio, oferta (aceptada o no) anterior, sea oral o escrito, expreso o tácito, entre las mismas partes y sobre el objeto de este Contrato. En caso de contradicción entre los términos del Contrato y la Propuesta, prevalecerá el Contrato. **VIGÉSIMA QUNTA: NO RENUNCIA TÁCITA**: El hecho de que alguna de las Partes no ejerza un derecho u opción establecidos a su favor en este Contrato, o no notifique o se demore en notificar a la otra Parte sobre el incumplimiento de aquella o no exija expresamente el estricto cumplimiento de los términos de este Contrato, no constituye ni debe ser interpretado como una renuncia a sus derechos bajo este Contrato, a los términos y condiciones de este Contrato relativos a dicha violación, incumplimiento o retardo, o relativos a cualquier otra futura violación, incumplimiento o retardo, ni una renuncia al derecho de exigir el cumplimiento exacto de sus términos o las sanciones derivadas de incumplimiento. **VIGÉSIMA SEXTA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA** manifiesta que se compromete a: i) garantizar un nivel adecuado de protección de datos personales; ii) utilizar únicamente información personal veraz, completa, actualizada, comprobable y comprensible y tratar la información suministrada bajo los mismos estándares, exclusivamente para las finalidades autorizadas por el titular y comunicadas por **EL CONTRATANTE**; iii) garantizar la reserva de la información personal durante la vigencia del **CONTRATO** y con posterioridad a su terminación; iv) eliminar de sus bases de datos toda la información personal suministrada o recogida para la ejecución del **CONTRATO** una vez agotado el plazo o la finalidad o finalidades con las cuales ha sido proporcionada, salvo que se requiera su permanencia por disposición normativa o contractual; v) atender los requerimientos respecto de las consultas y reclamos presentadas por los titulares de la información personal y, en los casos procedentes deberá actualizar, rectificar y suprimir las informaciones que sean objeto de reclamación, en cuyos casos así lo certificará; vi) a tomar todas las medidas humanas, administrativas y técnicas posibles tendentes a mantener la integralidad de la información, evitar su adulteración, pérdida y consulta o uso no autorizados o fraudulentos y, vii) informar cuando

se presenten incidentes de seguridad que pongan en riesgo o amenacen la privacidad de los titulares de la información. **EL CONTRATISTA** garantiza que cualquier información personal, propia o de terceros, de la cual sea responsable y que deba ser suministrada con ocasión de la ejecución del **CONTRATO**, es objeto de debido tratamiento de conformidad con la normativa sobre protección de datos personales y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta. **VIGÉSIMA SEPTIMA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA** autoriza a **EL CONTRATANTE** para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento de la información personal propia y/o de las personas pertenecientes a la compañía que representa, respecto de la cual garantiza que cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta. Igualmente, garantiza que dicha información es verídica y, en general, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes. **EL CONTRATANTE** realizará tratamiento de datos personales consistente en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, reportar, procesar, emplear, evaluar, analizar, confirmar, actualizar y suprimir, bajo estándares de confidencialidad, seguridad, transparencia, veracidad, temporalidad, acceso y circulación restringida, con la finalidad de que **EL CONTRATANTE** realice los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas, lleve una relación histórica de los proveedores, ejerza la supervisión del **CONTRATO,** expida certificaciones a solicitud del titular y cumpla con las demás finalidades propias del **CONTRATO**. **EL CONTRATISTA** manifiesta que ha sido informado sobre sus derechos como titular de la información, los cuales están reconocidos en la normativa nacional, en especial los relativos a: i) conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; ii) solicitar prueba de la autorización otorgada; iii) ser informado, previa solicitud a **LA EMPRESA**, acerca del uso que se le han dado a sus datos personales; iv) revocar la autorización y/o solicitar la supresión de los datos cuando así lo desee, siempre y cuando no exista la obligación de carácter legal o contractual que lo impida o en aquellos eventos en que no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales v) presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio, cuando no se resuelvan sus consultas, reclamos y solicitudes en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico , vi) acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido o sean objeto de tratamiento; y vii) de la facultad que tiene de abstenerse de responder preguntas relacionadas con datos de información carácter sensible, que es aquella que afecta la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, dado que ninguna actividad derivada de la relación jurídica puede supeditarse al suministro de los mismos. **VIGÉSIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por el incumplimiento del Contratista en las obligaciones contraídas en virtud del objeto del presente contrato. 3) Por llegarse al tope del 10% de los descuentos de penalización. 4) Por vencimiento del plazo estipulado; 5) Si la calidad de los servicios aquí contratados no es aceptable a juicio de el CONTRATANTE porque no cumplen las especificaciones técnicas pactadas. 6) Cuando durante la ejecución del CONTRATO, EL CONTRATISTA sean incluido en las listas OFAC (Clinton) u ONU, o sea intervenida por alguna autoridad administrativa, Fiscalía o Judicial, o se tome posesión de la misma por parte de la SAE por actos de corrupción o lavado de activos. **PARAGRAFO:** Se establece que en aplicación de la Ley 142 de 1994 artículo 36.1 DISPAC está facultada para declarar y constituir la mora en el cumplimiento de las obligaciones del contratista sin requerirse de pronunciamiento judicial, así como sus consecuencias. **VIGÉSIMA NOVENA. NORMAS FISCALES**: El presente contrato se regirá por las normas fiscales aplicables en el CONTRATANTE las cuales acepta el CONTRATISTA y se consideran parte integrante del presente contrato. **TRIGÉSIMA: DOMICILIO**: Las partes declaran que para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este

contrato, aceptan la ciudad de Bogotá como domicilio de los contratantes. **TRIGÉSIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. Para la ejecución del presente Contrato se requiere la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento y presentación del recibo de pago de la prima correspondiente. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El Interventor Externo ejercerá el control técnico, jurídico, financiero, contable ambiental, predial administrativo del Contrato y de todas las actividades necesarias para brindar el AOM hoy AMGC y dar a los usuarios una prestación de servicio de calidad, para lo cual tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

1. Verificar que el Concesionario cumpla con todas las obligaciones a su cargo durante las etapas en que se divide la ejecución del presente Contrato.
2. Verificar que las actividades adelantadas por el Concesionario cumplan lo señalado en el presente Contrato, sus Anexos y con las normas legales y reglamentarias vigentes.
3. Revisar la calidad de las obras de construcción contratadas por el Concesionario y rechazar y exigir la corrección y el reemplazo en el caso de que no cumplan cualquiera de las especificaciones determinadas en este Contrato, en los estudios elaborados por el Concesionario y en los contratos de obra que haya celebrado para tal efecto.
4. Vigilar y controlar que el Concesionario cumpla las obligaciones ambientales, laborales, fiscales, tributarias y societarias previstas en la Ley Aplicable y en el presente Contrato.
5. Suscribir conjuntamente con el Concesionario las actas e informes previstos en el presente Contrato.
6. Vigilar el cumplimiento de los plazos de las diferentes actividades a cargo del Concesionario, así como las vigencias, características, el valor y las renovaciones de las garantías y pólizas de seguros otorgadas por éste, a fin de que se sujeten a lo pactado en el Contrato.
7. Verificar si han ocurrido hechos constitutivos de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y adelantar el procedimiento para derivar las consecuencias en él previstas, adelantando la parte instructiva del procedimiento, el cual una vez surtido, remitirá al gerente de Dispac para que tome la decisión.
8. Colaborar con el Concesionario en la búsqueda de los medios que permitan el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato. En todo caso, la responsabilidad por dicho cumplimiento será del Concesionario y la adopción o rechazo de las sugerencias del Interventor Externo serán de su entera responsabilidad.
9. El Interventor Externo no podrá exonerar al Concesionario de sus obligaciones o responsabilidades, sin previa autorización de la Gerencia de Dispac.
10. Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor Externo serán expedidas o ratificadas por escrito, numeradas en forma consecutiva y deberán contar con su respectivo sello de recibido.
11. El Interventor Externo deberá verificar el cumplimiento total de las obligaciones asumidas por el Concesionario o, en caso de incurrir en alguna de las causales que dan lugar a las cláusulas de apremio, para dar aplicación a los descuentos del presente Contrato.
12. En general, vigilar la gestión del Concesionario hasta la liquidación del Contrato, en caso de que aplique.
13. El interventor no tendrá facultad para tomar decisiones que puedan tener el efecto de modificar el Contrato, incrementar su valor o prorrogar su plazo, lo cual sólo procederá mediante un Otrosí al Contrato debidamente suscrito por las Partes y con la previa autorización de la Junta Directiva de Dispac.

TRIGÉSIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CONTRATANTE se

obliga a cumplir las siguientes obligaciones sin perjuicio de las demás estipuladas en este Contrato: i) Pagar el precio establecido en el Contrato a los 30 días de presentación de la factura previo el cumplimiento de los demás requisitos exigidos para el efecto y el visto bueno del Interventor. Hasta tanto no se cumplan todos los requisitos para cada pago, el termino de los 30 días no inicia a correr así la factura ya hubiera sido radicada. ii) Prestar al CONTRATISTA la colaboración que fuere necesaria para la prestación de los Servicios. iii) Entregar la información que esté a su disposición, le sea solicitada por el CONTRATISTA y considere relevante para la ejecución del Contrato. iv) Cumplir con todas las obligaciones contractuales inherentes a la naturaleza del contrato, las estipulaciones especiales de este contrato y a las legales aplicables al mismo. **TRIGÉSIMA CUARTA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS.** Para todos los efectos legales o que deban derivarse del presente contrato todos los efectos derivados de los riesgos inherentes a la ejecución del presente contrato con independencia de que sean o no mencionados en el mismo serán asumidos por el **CONTRATISTA**. **TRIGÉSIMA QUINTA: ARREGLO DIRECTO.** Las partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente CONTRATO, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o la conciliación. Para ese efecto, las partes dispondrán de un término de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Si surtida la etapa de arreglo directo anterior, las partes no logran un acuerdo, todas las eventuales diferencias originadas con ocasión de este CONTRATO, se someterán ante los jueces competentes en la República de Colombia, de conformidad con las leyes colombianas. **TRIGÉSIMA SEXTA: ANEXOS**. Forman parte del presente contrato, como anexos del mismo, los siguientes documentos: (i) La Propuesta presentada por el Contratista a Dispac S.A; (ii) certificado de disponibilidad presupuestal número número 3100002016 del 20 de febrero de 20244 de 2024 por la suma de QUINIENTOS TRECE MILLONES DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($513.016.845,00), INCLUIDO IVA vigencia 2024 (iii) los Términos de Referencia y dos (2) adendas, manual contratación, Contrato DG-069-2022. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN**. El plazo para liquidar el contrato de forma bilateral será de cuatro meses a partir de su terminación; cumplido el anterior plazo sin que se pueda suscribir el acta de liquidación bilateral, DISPAC podrá realizar la liquidación de forma unilateral para lo cual con la firma de este documento lo autoriza el CONTRATISTA.. Para constancia se firma en Bogotá D.C., el VEINTICUATRO (24) de ABRIL de 2023 en la plataforma SECOP II.

CONTRATANTE **CONTRATISTA**

JORGE JULIÁN QUINTERO POLO

Representante Legal Suplente

EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. ESP - DISPAC S.A. ESP

DIEGO GERARDO ROJAS GÓMEZ,

Representante legal

SERVICIOS DE CONSULTORÍA, OBRAS Y BIENES SECOB SAS

Elaboró: S.Wilches
Revisó: P.Duque
Revisó: J.Jaimes